

		<b>Más Madrid</b> MINISTERIO GENERAL DE INFORMACIÓN Grupo Parlamentario	
N.º Expe.	N.º Expe.	Año	N.º Reg. Encl.
ASAMBLEA DE MADRID	PROPL S (XI)	19	10/39

COMUNIDAD DE MADRID	
ASAMBLEA	
PRESENCIA DE PLAZAS	18 HORAS
FECHA: - 7 NOV. 2019	
MINISTERIO GENERAL DE INFORMACIÓN	
ENTRADA PARLAMENTARIO	
N.º 10/39	

Don Pablo Gómez Perpinyà, Portavoz del Grupo parlamentario Más Madrid de la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en los artículos 150 y 167 y concordantes del Reglamento de la Asamblea de Madrid, presenta la siguiente **Ley de exención del requisito de la nacionalidad española para el desempeño de especialidades sanitarias en la Comunidad de Madrid**, para su debate ante el Pleno de la Cámara, en trámite de Lectura Única.

Madrid 7 de noviembre de 2019



Fdo: Pablo Gómez Perpinyà  
Portavoz

## **Ley de exención del requisito de la nacionalidad española para el desempeño de especialidades sanitarias en la Comunidad de Madrid.**

### **Exposición de motivos**

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, contempla en sus artículos 56.1 y 57.1 la limitación a la participación en los procesos selectivos y el acceso al empleo público, a aquellos profesionales que tengan la nacionalidad española o sean nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea. Sin embargo, en el artículo 57.5 se exime, por razones de interés general, del cumplimiento del requisito de nacionalidad previsto en los artículos previos, 56.1 y 57.1

Por otra parte, los médicos extranjeros no comunitarios que reúnen los requisitos requeridos por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, pueden acceder a las pruebas de formación sanitaria especializada o examen MIR a través del cupo limitado para éstos, llevando a cabo la formación sanitaria especializada dentro de nuestro Sistema Nacional de Salud en las mismas condiciones que el resto de los médicos internos residentes.

Sin embargo, al finalizar la formación sanitaria especializada en nuestro Sistema Nacional de Salud, las limitaciones contempladas tanto en el Estatuto Básico del Empleado Público como en el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los servicios de Salud, impiden la contratación de estos especialistas dentro del propio Sistema Nacional de Salud en el que se han formado.

Esa situación ha dando lugar a una fuga de especialistas con formación oficial fuera del propio sistema que les ha formado y reconocido su especialidad, e incluso a un déficit de profesionales en algunas áreas específicas deficitarias o de difícil cobertura por falta de especialistas.

Por todo lo expuesto es necesario eximir del cumplimiento de nacionalidad a aquellos profesionales que hayan completado la formación en el Sistema Nacional de Salud a través de las convocatorias de Formación Sanitaria Especializada y que deseen continuar su labor asistencial dentro del mismo.

### **Artículo único. Exención del requisito de nacionalidad**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 57.5 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, **se exime, por razones de interés general**, del cumplimiento del requisito de nacionalidad previsto en los artículos 56.1 y 57.1 del Estatuto Básico del Empleado público.
2. Se deberá cumplir el requisito de haber recibido formación sanitaria especializada por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social a través de las convocatorias oficiales de oferta de plazas de formación.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Desarrollo reglamentario**

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar, en el plazo máximo de un mes, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid